

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.**

213°, 164° y 25°

Nº 09

I. ANTECEDENTES:

Nº Solicitud: 2000-005806

Fecha: 07 de abril de 2000

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 39 Internacional

Nombre: **“SEABOARD”**

Solicitante: AGENCIAS GENERALES CONAVEN, C.A. y ALMACENADORA CONAVEN, S.A.

Distingue: Empresa destinada a prestar los servicios de transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.

Resolución: Nº 11

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 numeral 11º de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial Nº 544

Fecha: 23 de diciembre de 2013

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 18 de febrero de 2014

ALICIA MORELO, V-10.413.619, Agente de la Propiedad Industrial Nº 3549, apoderada de la empresa AGENCIAS GENERALES CONAVEN., Poder Nº 2009-2557.

Ratificación

Fecha: 08 de enero de 2019

MARIA NEBREDA, V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial Nº 2794, apoderada de la empresa AGENCIAS GENERALES CONAVEN., Poder Nº 2009-2557.

II. FUNDAMENTACION

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro de la marca de servicio “**SEABOARD**”, solicitud N° 2000-005806, por el parecido gráfico o fonético a otra marca ya registrada para los mismos o análogos artículos.

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa “SEABOARD MARINE”, Registro N° S-011008, clase 39 Internacional, del signo que recurre fue renovada, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación de ambos signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, se pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre la marca registrada “SEABOARD MARINE” vs. “**SEABOARD**”. En efecto, luego de un análisis de los signos este Despacho observa que el signo solicitado está compuesto por un vocablo que está comprendido en la marca registrada. Por otra parte, se advierte que apreciadas en su conjunto en forma sucesiva y no simultánea, la impresión que producen los referidos signos es de semejanza o de relación entre uno y otro, de suerte que el consumidor puede desprevenidamente asociarlas con un origen común, por cuanto va a estar más impactado por las semejanzas que por las diferencias.

Sin embargo, es necesario reconocer que ha sido criterio reiterado por este Registro de la Propiedad Industrial, que la analogía o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente para inducir al público consumidor en error o confusión, sino que juega acá un papel preponderante la analogía de los productos distinguidos por los signos. En efecto, es posible apreciar que el signo solicitado pretende distinguir: Empresa destinada a prestar los servicios de transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes, mientras que el signo registrado distingue: Servicios de transporte de mercancías por agua y tierra, ambos clase 39 internacional.

Lo anterior quiere decir, que los servicios distinguidos por ambas marcas, por ir dirigidos a un mismo mercado, ofrecen la posibilidad cierta de ser intercambiables para las mismas finalidades, pueden además ser complementarios o usarse conjuntamente y finalmente resultan comercializables a través de idénticos canales de distribución y venta al público, ya que su concurrencia en un ámbito común haría muy probable el peligro de error o confusión al que se ha venido haciendo referencia.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que la marca de servicio “**SEABOARD**”, solicitud N° 2000-005806, se encuentra incurso en la causal prohibitiva de registro prevista en el numeral 12 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, se ratifica la Resolución N° 11, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 544, en fecha 23 de enero de 2013.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana ALICIA MORELO, antes mencionada, apoderada de la empresa AGENCIAS GENERALES CONAVEN, C.A.

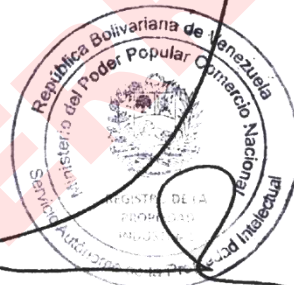
2.- CONFIRMAR la Resolución 11, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 544, en fecha 23 de enero de 2013, en contra de la solicitud de registro de la marca de servicio “**SEABOARD**”, solicitud N° 2000-005806, por lo que continúa **NEGADO** el referido signo.

3.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2000-005806
HP/YMD/VV/YRB/MS